



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Logrosán, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional, de los terrenos situados en el polígono 7, parcela 12 y polígono 5 parcela 189, con objeto de construir un pabellón de deportes para el instituto y un centro de salud. (2014061778)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de abril de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Logrosán no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010 de 18 de octubre que modifica la anterior (Disposición Transitoria Cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como anexo a este acuerdo, la ficha urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 21/08/2014 y n.º de inscripción CC/24/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MANUEL LOZANO MARTÍNEZ

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 abril de 2012, se crea la Ficha de la Obra Pública Ordinaria de las zonas resultantes de la MP8, quedando las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como sigue:

SITUACIÓN	Zona Dotacional 1.A. Centro Docente: 457,75 m ² de la parcela CL COLEGIO 2 con referencia catastral 5874501TJ8557S0001BD más parcela 189 de polígono 5 cuya superficie es de 2.823 m ² y ref. catastral 10112*0050018900000B linda al oeste con el límite de Suelo Urbano Dotacional de Logrosán y al sur con la carretera CCV-224 Zona Dotacional 1.C-C.4 Social-Asistencial: 3.178 m ² de la parcela 12 del polígono 7 con referencia catastral 10112A0070001200000W linda al norte con la carretera CCV-224 y al este con suelo urbano residencial de Logrosán	
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	6.455,75 m ²	
ORDENACIÓN	La establecida por la Modificación Puntual N° 8	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN	EDIFICABILIDAD	1,35 m ² t/m ² s según art. 182.4 ya que el art. 192 de las NNSS de Logrosán establece que se aplicará a cada Equipamiento Dotacional las condiciones Generales y las Ordenanzas particulares de la Zona en las cuales estén ubicados, es decir en la Zona I Residencial Casco Históico.
	PARCELA MÍNIMA	Las establecidas en el art. 182.1 de las NNSS de Logrosán
	ALTURA MÁXIMA	Las establecidas en el art. 182.4 de las NNSS de Logrosán, excepto para el uso de pabellón polideportivo que será la necesaria para su correcto funcionamiento.
	OCUPACIÓN MÁXIMA	100% según lo establecido en el art. 182.3 de las NNSS de Logrosán
USOS	USO CARACTERÍSTICO	En la zona 1.A Equipamiento Dotacional Comunitario Centro Docente En la Zona 1.C.-C.4 Equipamiento Dotacional Comunitario Social Asistencial
	USOS COMPLEMENTARIOS	Los establecidos en el art. 190 de las NNSS de Logrosán
	USOS PROHIBIDOS	Los establecidos en el art. 190 de las NNSS de Logrosán
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Obra pública ordinaria según art. 155 de la Ley 15/2001 (LSOTEX)	
RESERVAS Y CESIONES	Puesto que el uso de las zonas son Equipamientos Dotacionales de carácter público no es necesaria cesión alguna.	
PLAZAS DE APARCAMIENTO	Al menos 0,5 por cada 100 m ² de edificación en zona pública según art. 27.5 del RPLNEX y art. 74.2.2.d de la LSOTEX y 1 ap. por cada 100 m ² de edificación (77 aparcamientos, 52 ap. públicos y 25 ap. privados)	
OBSERVACIONES	Las parcelas resultantes de la MP n.º8 de las NNSS de Logrosán, serán destinadas a Equipamientos Dotacionales de carácter público.	